



Bogotá, 30/09/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500614311



20155500614311

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
INTERFAST LTDA
CALLE 21 No. 10 - 47
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **18443** de **14/09/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante la Superintendente Delegada **de tránsito y transporte terrestre automotor** dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

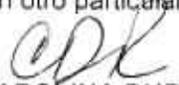
SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado
Proyecto: Yoana Sanchez
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Urbem et Orbem

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DE

(018443)

14 SEP 2015

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 13885 del 24 de Septiembre de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INTERFAST LTDA, identificada con NIT. 805031172 - 1.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 173 de 2001, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto

Por la cual se Falia la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 13885 del 24 de Septiembre de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INTERFAST LTDA, identificada con NIT. 805031172 - 1

es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que pueda verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en *"solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional"*. Así mismo, indica que la vigilancia permanente *"radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social"*.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefa de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que el artículo 9º del Decreto 173 de 2001, establece que *"La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."*

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística, para lo cual se desarrolló un sistema para que los vigilados entregaran información Objetiva y Subjetiva, susceptible de supervisión del sector transporte y su infraestructura, conforme a la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011.

La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las resoluciones No. 2887 de 13 de julio de 2011, No. 2940 de 24 de abril de 2012 y No. 8595 de 14 de agosto de 2013.

HECHOS

1. La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INTERFAST LTDA, identificada con NIT. 805031172 - 1

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 13885 del 24 de Septiembre de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INTERFAST LTDA, identificada con NIT. 805031172 - 1

, fue habilitada mediante la resolución 348 de fecha 25 de Julio de 2005, expedida por el Ministerio de Transportes en la modalidad de Carga.

2. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 por medio de la cual se solicita a todos los Vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte realizar el registro en el Sistema VIGIA.

3. La mencionada Circular fue publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 49.032 del 04 de abril de 2011.

4. La Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, estableció la obligación por parte de los Vigilados de ingresar a la página Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte <http://www.supertransporte.gov.co>, identificar la opción "VIGIA" "SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS" y diligenciar el registro con los datos básicos de la empresa, y por medio del cual se le asignaba un usuario y una contraseña que recibirían a vuelta de correo para completar los formularios solicitados por la SUPERTRANSPORTE.

5. Consecuentemente, se expidieron la Resolución 2887 de 13 de julio de 2011, 2940 de 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y 8595 de 14 de agosto de 2013, que *definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte*. Dentro de las mencionadas Resoluciones se estableció la obligación que tienen los vigilados de la Supertransporte de enviar la información Objetiva y Subjetiva por medio del Sistema VIGIA, señalando que *"La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida únicamente en forma virtual a través de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, mediante el enlace VIGIA"*.

6. Mediante Memorando No 20148000031673 del 11 de abril de 2014, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (e) en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, artículo 3. numerales 7° y 8° remitió al Grupo de Investigaciones y Control los listados de empresas de transporte que no se habían registrado al sistema VIGIA, incumpliendo lo ordenado mediante Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, encontrando entre ellos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INTERFAST LTDA, identificada con NIT. 805031172 - 1**

7. Establecido el incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la obligación de las empresas de registrarse en el sistema VIGIA, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 13885 del 24 de Septiembre de 2014 en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INTERFAST LTDA, identificada con NIT. 805031172 - 1** Dicho acto administrativo fue notificado por aviso el 08 de Octubre de 2014.

8. Posteriormente, una vez verificada la información en el sistema documental ORFEO de la Entidad se constató que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **INTERFAST LTDA, identificada con NIT. 805031172 - 1**, no presentó ante esta Entidad escrito de descargos.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 13885 del 24 de Septiembre de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INTERFAST LTDA, identificada con NIT. 805031172 - 1

FORMULACION DE CARGOS

CARGO UNICO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INTERFAST LTDA, identificada con NIT. 805031172 - 1, presuntamente no se registró en el sistema VIGIA como lo indicó la SUPERTRANSPORTE, en Circular Externa No. 000004 del 01 de abril de 2011, que al tenor dispuso:

(...)

La Superintendencia está desarrollando un sistema de información, el cual le permitirá a sus vigilados, hacer entrega de la información que requiere para realizar la respectiva supervisión del sector transporte y su infraestructura, tal como lo ordena la Ley.

Para su registro ingrese a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte, <http://www.supertransporte.gov.co> e identifique la opción:

"VIGIA"

"SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS"

A vuelta de correo electrónico, encontrara el usuario y la contraseña por medio de la cual el representante legal de la entidad vigilada, autorizara un empleado a diligenciar en el sistema los formularios solicitados por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

IMPORTANTE: *Este registro debe realizarse por lo menos diez (10) días hábiles antes de la fecha límite del reporte de información financiera, conforme con lo ordenado en la resolución vigente para tal efecto; de lo contrario no se garantiza la activación del usuario y contraseña para la entrega oportuna de la información, lo cual puede acarrear sanciones previstas en la normatividad.*

(...)

En concordancia con la norma anterior, se expedieron las Resoluciones 2887 del 13 de julio de 2011, 2940 del 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y 8595 del 14 de agosto de 2013 que "definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte", las cuales en el capítulo II artículo 14 de la Resolución 2887 de 2011; el capítulo IV artículo 12 de la Resolución 2940 de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012; y el capítulo IV, artículo 9 de la Resolución 8595 de 2013 señalan:

(...)

La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida únicamente en forma virtual a través de la pagina web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, mediante el enlace VIGIA.

Por la cual se Fella la Investigaci6n Administrativa apurada mediante Resoluci6n No. 13885 del 24 de Septiembre de 2014 con el empresa de Servicio P6blico de Transporte Terrestre Automotor de Carga INTERFAST LTDA, identificada con NIT. 805031172 - 1

PARAGRAFO: La Superintendencia para como NO presentada la informaci6n remitida por los vigilados en medio fisiso y por correo electr6nico. Es decir, que los Vigilados que a la fecha de expedici6n de la presente resoluci6n, hayan remitido la informaci6n contable, financiera y dem6s documentos en medio fisiso o por correo electr6nico deber6n presentarla conjuntamente con la presente resoluci6n.

(...)

De conformidad con lo anterior la empresa de Servicio P6blico de Transporte Terrestre Automotor de Carga INTERFAST LTDA, identificada con NIT. 805031172 - 1, presuntamente estaria incurriendo en lo contemplado en los articulos 18 de la Resoluci6n 2887 de 2011; articulo 17 de la Resoluci6n 2940 de 2012, y articulo 13 de la Resoluci6n 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor consagran:

"Las personas naturales y jurisdicas sujetas a la vigilancia, inspecci6n y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las 6rdenes emitidas y no remitan la informaci6n contable, financiera y dem6s documentos requeridos en la presente resoluci6n, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, ser6n susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el articulo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los articulos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto n6mero 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)."

En concordancia con las precitadas disposiciones, lo anterior da lugar a la sanci6n establecida para la conducta consagrada en el numeral 3) del articulo 86 de la ley 222 de 1995; la cual seala:

"ARTICULO 86 OTRAS FUNCIONES. Adem6s la Superintendencia de Sociedades cumplir6 las siguientes funciones:

(...)

3. Imponer sanciones o multas sucesivas o no, hasta de doscientos salarios m6nimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus 6rdenes, la ley o los estatutos."

PRUEBAS

De acuerdo con la documentaci6n allegada al expediente, ser6n valoradas como pruebas las siguientes:

1. Memorando de remisi6n No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014 con el soporte de listados de empresas de transporte que no se registraron en el sistema VIGIA.
2. Publicaci6n de la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 en la p6gina Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la Rep6blica de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.
3. Copia del registro documental ORFEO de la Entidad donde se confirma que no se allegaron descargos contra la Resoluci6n No. 13885 del 24 de Septiembre de 2014.
4. Copia del registro de Notificaciones por Aviso en la p6gina Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 13885 del 24 de Septiembre de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INTERFAST LTDA, identificada con NIT. 805031172 - 1

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

A través del acto administrativo de apertura de investigación No. 13885 del 24 de Septiembre de 2014 se imputó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INTERFAST LTDA, identificada con NIT. 805031172 - 1, la presunta violación a la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, al capítulo II, artículo 14 de la Resolución 2887 de 2011, al capítulo IV, artículo 12 de la Resolución 2940 de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y al capítulo IV, artículo 9 de la Resolución 8595 de 2013, por la falta de la empresa en cuanto al registro en el sistema VISIA y consecuentemente por la falta de envío de la información financiera a la Supertransporte.

Ahora bien, En el caso que nos ocupa, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga INTERFAST LTDA, identificada con NIT. 805031172 - 1, NO presentó escrito de descargos contra la resolución No. 13885 del 24 de Septiembre de 2014.

Ciertamente debe resaltarse que la obligación aquí referida se expidió en la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 la cual fue publicada en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011. De acuerdo a esto, este Despacho considera importante mencionar que si bien las circulares expedidas por entidades administrativas son disposiciones de rango inferior, son fuentes del Derecho Administrativo, y al haber sido publicadas en Diario Oficial, y en la página Web de la Entidad, de obligatorio cumplimiento para los particulares que con ellas deben involucrarse.

Debe agregarse que la mencionada circular dispuso la forma y tiempo bajo los cuales debían actuar las empresas vigiladas así: *"Este registro debe realizarse por lo menos diez (10) días hábiles antes de la fecha límite del reporte de información financiera, conforme con la estructura de la resolución vigente para tal efecto"*.

Al respecto, conviene señalar como se estableció en la formulación de cargos, que en concordancia con dicha norma proceden las Resoluciones 2887 del 13 de julio de 2011, 2940 del 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y 8595 del 14 de agosto de 2013 cuyo objeto y ámbito de aplicación consiste en *"los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben prestar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte"* correspondiente a los

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 13885 del 24 de Septiembre de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INTERFAST LTDA, identificada con NIT. 805031172 - 1

años determinados en cada una de ellas

Así las cosas queda claro que, al no registrarse dentro del sistema VIGIA, y por ende, al no enviar la información solicitada en las resoluciones aludidas, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **INTERFAST LTDA, identificada con NIT. 805031172 - 1**, incumplió su obligación de acuerdo con la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, y las resoluciones antes mencionadas:

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI se registró en el sistema VIGIA y a su vez envió la información dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en las precitadas resoluciones; lo cual no sucedió porque, como reposit en el expediente, una vez consultado el sistema de registro documental se ha comprobado que la aquí investigada no radicó prueba alguna que permita corroborar el cumplimiento de las normas anteriormente mencionadas.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, así como la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, al existir pruebas de carácter documental, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INTERFAST LTDA, identificada con NIT. 805031172 - 1**, no cumplió con el registro en el sistema VIGIA y consecuentemente con el envío de la información financiera correspondiente en los momentos establecidos, es procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos imputados a través de la Resolución No. 13885 del 24 de Septiembre de 2014

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe cañir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3o. del C.P.A. y de lo C.A.

Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general, en cuanto resulten aplicables:

- a) La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por la norma;
- b) El beneficio económico que se hubiere obtenido para el infractor o para terceros, por la comisión de la infracción, o el daño que tal infracción hubiere podido causar;
- c) La reincidencia en la comisión de la infracción;
- d) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora;
- e) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción, o cuando se utilice persona interpuesta para ocultarla o encubrir sus efectos;
- f) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa suscitada mediante Resolución No. 13885 del 24 de Septiembre de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INTERFAST LTDA, identificada con NIT. 805031172 - 1

g) La renuencia o desatención a cumplir con las órdenes impartidas por la autoridad administrativa.

En atención a la falta de registro en el sistema VIGIA y consecuentemente al NO envío de la información financiera bajo los parámetros establecidos, se debe dar aplicación entonces a los artículos 18 de la Resolución 2887 de 2011, artículo 17 de la Resolución 2940 de 2012 y artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, concordantes con el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 siendo ésta la normativa que fundamentó la expedición de la correspondiente investigación, considerando este Despacho entonces pertinente establecer el quantum de la sanción a imponer en cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es, para el año 2011, y por el valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$2.678.000.00)** de acuerdo al literal f) anteriormente mencionado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declara **RESPONSABLE** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INTERFAST LTDA, identificada con NIT. 805031172 - 1**, por la transgresión a la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, al capítulo II, artículo 12 de la Resolución 2887 de 2011, al capítulo IV, artículo 12 de la Resolución 2940 de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y al capítulo IV, artículo 9 de la Resolución 8595 de 2013 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **SANCCIONAR** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INTERFAST LTDA, identificada con NIT. 805031172 - 1**, con multa de 5 (CINCO) S.M.L.M.V. para el año 2011, consistente en un valor real de **DOS MILLONES SEIS CIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$2.678.000.00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, mediante consignación a nombre de **DITN – Tasa de Vigilancia – Superpuertos y Transporte** Nit. 800.170.433-8, **Banco de Occidente - Código Rentístico 20, Cuenta Corriente No. 219046042.**

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, el organismo de tránsito deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y Nit de la empresa y número de la resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Mantener el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado se trate de un cobro perseguido y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Perseguido y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aparturada mediante Resolución No. 13885 del 24 de Septiembre de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INTERFAST LTDA, identificada con NIT. 805031172 - 1

Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INTERFAST LTDA, identificada con NIT. 805031172 - 1, ubicada en CALLE 21 NRO. 10 47, de la ciudad de CALI departamento del VALLE DEL CAUCA, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

010443

14 SEP 2015 NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Hanner L. Mongui
Revisó: Dr. Daniela Negrette, Coordinador Grupo de Investigaciones y Control

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Temas de Interés](#) [Servicios](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	INTERFAST LTDA
Sigla	
Cámara de Comercio	CALL
Número de Matriculación	0000639177
Identificación	NIT 80503172-1
Último Año Renovado	2005
Fecha de Matriculación	2004/07/14
Fecha de Cancelación	2009/03/27
Fecha de Vigencia	2014/07/18
Estado de la matriculación	CANCELADA
Tipo de Sociedad	NO APLICA
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matriculación	SOCIEDAD o PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL, ó ESAL
Total Activos	0,00
Utilidad/Pérdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	no

Actividades Económicas

* 807100 - TRANSPORTES URBANO COLECTIVO REGULAR DE PASAJEROS

Información de Contacto

Municipio Comercial	CALL / VALLE DEL CAUCA
Dirección Comercial	CL. 21 NRO. 10-47
Teléfono Comercial	8830771
Municipio Fiscal	CALL / VALLE DEL CAUCA
Dirección Fiscal	CL. 21 NRO. 10-47
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
C.C.	INTERFAST LTDA		CALL	Establecimiento				

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matriculación Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matriculación es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matriculación.

Representantes Legales

[Contáctenos](#) [¿Qué es el RUES?](#) [Cámaras de Comercio](#) [Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión DONALDONGRITTE](#)



CORPORACIÓN ECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No. 26A - 47 of. 502 Bogotá, Colombia

  <p>PROSPERIDAD PARA TODOS</p>	<p>Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea</p>
--	---

DATOS EMPRESA

NIT: 8050311721
 NOMBRE: INTERFAST LTDA. -
 VALOR: Valle del Cauca - CALI
 DIRECCIÓN: CALLE 21 No. 10-47
 TELÉFONO: 8856707
 FAX Y CORREO: 6806004 -
 SEÑALAMIENTO: JOSÉ IGNACIOSANCHEZ

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO DE REGISTRO	FECHA DE REGISTRO	MODALIDAD	ESTADO
348	25/07/2005	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
 H= Habilitada



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá 14/09/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500569951



20155500569951

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
INTERFAST LTDA
CALLE 21 No. 10 - 47
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a),

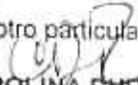
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **16443 de 14/09/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\FelipePardo\AppData\Local\Temp\80258391_2015_09_14_16_24_25.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

472

Norma de Procedimiento
Nº 0000002 de
2010 del 20 de
Julio de 2010
Línea No. 14-000
del

REMITENTE

Nombre/Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTE
Dirección CALLE 43 3848

Ciudad BOGOTÁ D.C.

Departamento BOGOTÁ D.C.

Código Postal 110231

Envío: RN4464250230

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social
INTERFAST LTDA

Dirección CALLE 21 No. 10 - 47

Ciudad CALI

Departamento VALLE DEL CAUCA

Código Postal 760044

Fecha Pre-Admisión:

01/10/15 15:25:58

01/10/2015 15:25:58

Representante legal y/o apoderado
INTERFAST LTDA
CALLE 21 No. 10 - 47
CALI - VALLE DEL CAUCA

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C

Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co